



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 01 AGO. 2017

G.A

004112

Señor
JORGE SAIEH YAAR
EXOTIKA LEATHER S.A.
Carrera 52 N°79-19 Piso 3 Oficina 23
Barranquilla

Ref. AUTO N° 00001075

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japat
Exp: 0709-016
Elaboró María Angélica Laborde Ponce.
Revisó: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co



18

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001075 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
EXOTIKA LEATHER S.A.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento radicado en esta entidad bajo el N° 019654 del 26 de Diciembre de 2016, el Señor Jorge Saieh Yaar, representante legal del Zoocriadero Exotika Leather S.A., y en cumplimiento de obligaciones impuesta por esta entidad mediante la Resolución N° 811 de 2016, hace entrega de copia de informe de análisis del agua captada del embalse del Guajaro.

Que con la finalidad de realizar evaluación técnica de la caracterización del agua captada en el embalse del Guajaro por parte del Zoocriadero Exotika Leather S.A., se originó el Informe Técnico No.00533 del 15 de Junio de 2017, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la empresa se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante documento radicado con N°. 19654 del 26 de diciembre de 2016, la empresa EXOTIKA LEATHER S.A., presentó el informe de caracterización del agua captada del Embalse El Guájaro, correspondiente al año 2016, del cual se presenta lo siguiente:

La toma de muestras y análisis de laboratorio fueron realizados por el laboratorio LIMA S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución N°. 647 del 20 de abril de 2016, para todos los parámetros monitoreados.

Los resultados obtenidos a partir de dicha caracterización se presentan a continuación:

Tabla 1. Resultados del día 6 de diciembre de 2016.

Análisis	Resultado
pH (unidades)	7,068
Temperatura (°C)	29,4
Conductividad (µS/cm)	683
Oxígeno Disuelto (mg/L)	7,8
Alcalinidad Total (mg CaCO ₃ /L)	141,11
Cloruros (mg Cl/L)	50,22
Color (Pt/Co)	32
Dureza Total (mg CaCO ₃ /L)	189,76
Nitratos (mg NO ₃ -N/L)	0,033
Nitritos (mg NO ₂ -N/L)	0,354
Nitrógeno Ammoniacal (mg NH ₃ -N/L)	< 2,08
NKT (mg NKT/L)	3,75
SST (mg/L)	8,00
Sulfatos (mg SO ₄ /L)	201,85
Coliformes Totales (NMP/100 mL)	7,9x10 ³
Coliformes Fecales (NMP/100 mL)	7,9x10 ³

Jopat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001075 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A.

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 19654 del 26 de diciembre de 2016, la empresa EXOTIKA LEATHER S.A., presentó el informe de caracterización del agua captada del Embalse El Guájaro, correspondiente al año 2016, se evidencia que los valores reportados son aceptables; sin embargo, se registraron valores altos para los parámetros Coliformes Totales y Coliformes Fecales. Cabe destacar que actualmente no existe normativa ambiental a nivel nacional que regule los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso hídrico en actividades relacionadas con zoocriaderos.

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, es procedente aprobar las caracterizaciones remitidas por la empresa EXOTIKA LEATHER S.A.

CUMPLIMIENTO

Mediante la Resolución N°. 811 del 15 de noviembre de 2016, se otorgó una concesión de agua superficial del Embalse El Guájaro a la sociedad EXOTIKA LEATHER S.A.

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la normatividad vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 811 del 15 de noviembre de 2016	La empresa Exotika Leather S.A., deberá realizar en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la caracterización del agua captada del embalse del Guájaro, en los siguientes parámetros: pH, conductividad, temperatura, sólidos suspendidos totales, cloruros, sulfatos, oxígeno disuelto, nitrato, nitratos, nitrógeno amoniacal, NKT, alcalinidad total, dureza total, color, Coliformes totales y Coliformes Termotolerantes.	Sí cumple, adjunta soporte mediante documento radicado con N°. 19654 del 26 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- Mediante documento radicado con N°. 19654 del 26 de diciembre de 2016, la empresa EXOTIKA LEATHER S.A., presentó el informe de caracterización del agua captada del Embalse El Guájaro, correspondiente al año 2016.
- Mediante el estudio de caracterización remitido, se evidencia que los valores para todos los parámetros monitoreados son aceptables; sin embargo, se registraron valores altos para los parámetros Coliformes Totales y Coliformes Fecales. Cabe destacar que actualmente no existe normativa ambiental a nivel nacional que regule los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso hídrico en actividades relacionadas con zoocriaderos.
- La empresa EXOTIKA LEATHER S.A., está cumpliendo con la obligación establecida mediante la Resolución N°. 811 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se renueva una concesión de agua superficial del Embalse El Guájaro (ver Tabla 2).
- Mediante revisión de la documentación que reposa en los expedientes N°. 0702-009 y 0701-011, se evidencia que la empresa EXOTIKA LEATHER S.A., no ha remitido reportes de los consumos de agua del Embalse El Guájaro desde la renovación de la concesión de agua superficial mediante la Resolución N°. 811 del 15 de noviembre de 2016.

bapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001075 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
EXOTIKA LEATHER S.A.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Artículo 2.2.3.3.5.17. Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 58).

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Zoocriadero Exotika Leather S.A., identificado con NIT 802.014.682-3, representado legalmente por el Señor JORGE SAIEH YAAR para que en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

- Monitorear los parámetros: pH, Conductividad, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Cloruros, Sulfatos, Oxígeno Disuelto, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, NKT, Alcalinidad Total, Dureza Total, Color, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.

bapdt

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001075 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
EXOTIKA LEATHER S.A.

- Se deberá realizar los análisis por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos debe tomarse una muestra simple, durante un día de monitoreo. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Enviar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

PARAGRAFO PRIMERO: Remitir trimestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los reportes del consumo de agua captada diariamente del Embalse El Guájaro. Los valores de consumo registrados en cada reporte, deberán ser expresados en m³/mes.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

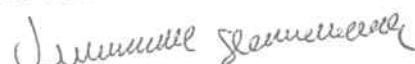
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

exp: 0709-016
Elaboró María Angelica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair mejia Profesional especializado
Revisor: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.